



C I R C U L A R DEAJC20-6

Fecha: 28 de enero de 2020

Para: MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y JEFES DE OFICINAS JUDICIALES

De: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: “Cronograma - Proceso de prescripción año 2020.”

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, con relación al proceso de prescripción de los depósitos judiciales en condición especial y no reclamados, a continuación se establece el cronograma para realizar el primer proceso de validación, publicación y prescripción de los depósitos judiciales del año 2020:

| Fecha | Actividad | Responsable |
|--------------------|---|--|
| 29 enero de 2020 | Remitir a las Direcciones Seccionales el archivo del inventario de Depósitos Judiciales susceptibles de prescribir de conformidad con el Lit. a) del art. 2 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015. | DEAJ – Unidad de Presupuesto División de Fondos Especiales |
| 03 febrero de 2020 | Las Direcciones Seccionales remitirán inventario de Depósitos Judiciales susceptibles de prescribir a sus Despachos Judiciales de conformidad con el lit. d) del art. 2 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015. | Direcciones Seccionales |
| 13 marzo de 2020 | Los Despachos Judiciales una vez revisados los depósitos judiciales a prescribir, enviarán el inventario a su Dirección Seccional de conformidad con el Lit. e) del art. 2 del Acuerdo PSAA15-10302 de 15. | Despachos Judiciales |
| 20 marzo de 2020 | Las Direcciones Seccionales enviarán a la División de Fondos Especiales el inventario final consolidado de sus Despachos Judiciales de conformidad con el Lit. h) del art. 2 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015. | Direcciones Seccionales |
| 29 marzo de 2020 | Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015. | DEAJ – Unidad de Presupuesto División de Fondos Especiales |
| 30 marzo de 2020 | Informar a las Direcciones Seccionales y Despachos Judiciales, la fecha en que se ha realizado la publicación en el diario, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones. | DEAJ – Unidad de Presupuesto División de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales |

| | | |
|--|--|---|
| 4 mayo de 2020 | Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015. | Direcciones Seccionales y sus Despachos Judiciales. |
| 5 mayo de 2020 | Envío de las reclamaciones por parte de los Despachos Judiciales a sus Direcciones Seccionales. | Despachos Judiciales |
| 8 mayo de 2020 | Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones a la División de Fondos Especiales de la DEAJ. | Direcciones Seccionales |
| Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario, los depósitos que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario. | | |

RECOMENDACIONES GENERALES:

1. La información que contiene el listado de los depósitos judiciales agrupados por Dirección Seccional debe descargarse de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>, atendiendo la política de cero papel.
2. En el caso de las sumas de dinero correspondientes a remanentes de gastos ordinarios del proceso, se prescriben siguiendo el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.
3. **NO SON SUSCEPTIBLES DE PRESCRIBIR** los depósitos judiciales que:
 - a) Fueron constituidos en cumplimiento de la Ley 1653 de 2013 (declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-169-14).
 - b) Son o fueron constituidos a favor o por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (se anexa justificación legal).
4. Los depósitos judiciales constituidos por cuotas alimentarias deben prescribirse según la Sentencia STC13255-2018, emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (se anexa la mencionada sentencia).
5. De acuerdo con el art. 6 del Acuerdo PSAA15-10302: El trámite de las reclamaciones formuladas no interrumpirá, ni suspenderá la conversión de los restantes depósitos, según lo indica el num. 4° del art. 5 del Dcto. 272 de 2015.
6. Vencidos los términos de las reclamaciones, los depósitos judiciales en firme para prescribir serán bloqueados con la orden de no pago.

Se recuerda que las solicitudes de reclamaciones radicadas en forma extemporánea, se tendrán como **NO PRESENTADAS**; asimismo, las reclamaciones se deben hacer sobre los depósitos que fueron publicados en el diario de amplia circulación nacional. Cada Dependencia Judicial debe realizar el análisis de las reclamaciones presentadas y aquellas que sean resueltas a favor del peticionario, se deben informar a la División de Fondos Especiales por escrito firmado por el responsable de la Dependencia Judicial.

Ante cualquier inquietud frente al proceso, se pueden comunicar con el profesional encargado Alexander Orozco al correo electrónico aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co.

De antemano agradezco la gestión, apoyo y colaboración para realizar de manera exitosa el proceso de prescripción de los Depósitos Judiciales en Condición Especial y No Reclamados para el primer semestre del año 2020.

Cordialmente,

JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Anexos: Concepto Legal UGPP, Sentencia STC13255-2018.

Proyectó: Alexander Orozco – Profesional Universitario.

Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

Aprobó: Elkin Gustavo Correa León- Director de Unidad de Presupuesto.